

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2020-00312-00
ACCIONANTE:	GIMNASIO BRITÁNICO S.A.S.
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Auto que declara cumplida la orden impartida en la sentencia	

Mediante providencia del 16 de julio de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “C”¹, declaró la nulidad del trámite incidental a partir del auto con el cual se dio apertura al mismo.

De otra parte, revisado el expediente se observa que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, allega memorial suscrito por la Subdirectora General Código 40, Grado 24 de la Subdirección Jurídica de Parafiscales, mediante el cual aduce haber dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela en los siguientes términos:

Precisa que para el cumplimiento del fallo de tutela del 16 de diciembre de 2020, en lo que respecta a la terminación por mutuo acuerdo del proceso administrativo sancionatorio No. 20151520058003421 solicitada por el Gimnasio Británico S.A.S., el Comité de Conciliación y Defensa Judicial – PAR, la resolvió mediante Acta No.110 del 27 de enero de 2021, en la que se decidió aprobar la solicitud presentada de terminación por mutuo acuerdo.

Aduce que la decisión fue notificada a la dirección electrónica informada por el accionante, *gerente.gestionhumana@tributar.com*, precisa que contra dicha decisión procedía el recurso de reposición, pero como el mismo no fue interpuesto quedó en firme, por tanto, una vez aprobado el Beneficio Tributario se profirió la Resolución RCC – 37563 del 25 de mayo de 2021, por medio de la cual se ordena la terminación y archivo de un proceso de cobro por beneficio tributario, ley 1943 de

¹ Archivo 19, Carpeta incidente, expediente digital.

2018, con lo cual se acredita el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela.

Para resolver,

SE CONSIDERA

Revisado el expediente se observa que mediante sentencia del 16 de diciembre de 2020 proferida por este Despacho y confirmada parcialmente mediante providencia del 12 de febrero de 2021, emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", se concedió el amparo a los derechos fundamentales y se ordenó a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, que se pronunciaran frente a la petición de terminación por mutuo acuerdo del proceso administrativo sancionatorio No. 20151520058003421 (antes 7489S), de la sociedad Gimnasio Británico S.A.S. presentada el 6 de septiembre de 2019, bajo el radicado No. 2019400302783962, y reiterada mediante el radicado No. 2020200502176192 el 12 de noviembre de 2020, para ello se le concedió a dichos funcionarios el término de diez (10) días.

La entidad accionada manifiesta haber dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, como quiera que el comité de Conciliación y Defensa Judicial – PAR, mediante Acta No.110 del 27 de enero de 2021, resolvió la solicitud de terminación por mutuo acuerdo del proceso administrativo tributario 20151520058003421 (antes 7489S) impartándole aprobación, al no interponerse el recurso de reposición, se emitió la Resolución No. RCC – 37563 del 25 de mayo de 2021 *“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de un proceso de cobro por beneficio tributario ley 1943 de 2018”*.

Para acreditar lo anterior aporta la constancia de Acta No. 110 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial-PAR del 27 de enero de 2021², la que fue remitida a la parte accionante al correo electrónico: *gerente.gestionhumana@tributar.com*, según se verifica con la certificación de remisión y entrega respectiva³, de igual forma, se allega la Resolución No. RCC – 37563 del 25 de mayo de 2021⁴, junto con la notificación por correo electrónico del 27 de mayo⁵, remitido al mismo buzón

² Fls. 19 a 22, Carpeta incidente, Archivo 18, expediente digital.

³ Fls. 25, 26, Carpeta incidente, Archivo 18, expediente digital.

⁴ Fls. 10, 11, Carpeta incidente, Archivo 18, expediente digital.

⁵ Fls. 19 a 22, Carpeta incidente, Archivo 18, expediente digital.

electrónico según la certificación de envío y entrega generada por dicha remisión y aportada al expediente⁶.

Con fundamento en las anteriores pruebas, el Despacho advierte que se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela, razón por la cual no hay lugar a aperturar el incidente de desacato promovido por la parte accionante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", mediante providencia del 16 de julio de 2021.

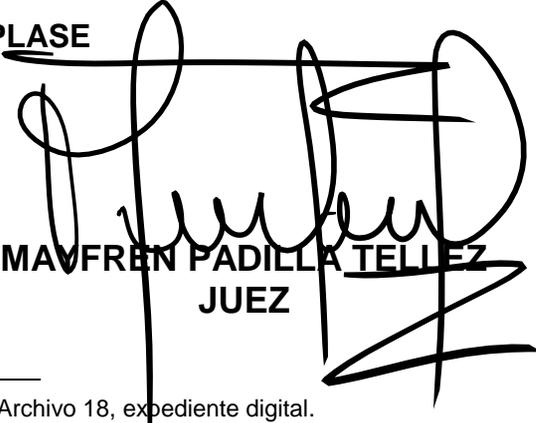
SEGUNDO: DECLARASE cumplido fallo de tutela proferido por este Despacho el 16 de diciembre de 2020, confirmado parcialmente por la sentencia del 12 de febrero de 2021, emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C".

TERCERO: ABTIENESE de iniciar el incidente de desacato propuesto por la parte accionante, con fundamento en las razones expuestas.

TERCERO: Notifíquese la anterior decisión a las partes mediante correo electrónico.

CUARTO: ARCHÍVESE el presente incidente de desacato, previas las anotaciones correspondientes en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

⁶ Fls. 27, 28, Carpeta incidente, Archivo 18, expediente digital.

JVMG

Firmado Por:

**Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a5677d3fb8db61518f6fff6b9a36ab098657e075103033cda29357de7512e0**
Documento generado en 22/09/2021 02:37:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**